



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-0061-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NOHEMY GARAY HERNANDEZ
DEMANDADO:	DANNI CAMILO FLOREZ VALDERRAMA

La señora NOHEMY GARAY HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra DANNI CAMILO FLOREZ VALDERRAMA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Una vez se realiza el análisis del libelo introductor, se determina que se presenta incongruencia entre los valores citados en los hechos y los indicados en las pretensiones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado **JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS** como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf18db5a06d9a059c701d0ac71c0787f27f9b7c98c47aeb9138a600f9ffe083**

Documento generado en 21/02/2022 10:41:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**